

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 27 de agosto de 1984, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre organización y funcionamiento de los Centros Públicos de Enseñanza Media de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 16 de julio de 1984 (B.O.J.A. de 24 de julio), y en el marco de dicha normativa, esta Dirección General establece las siguientes normas de carácter docente en los Institutos de Bachillerato y Formación Profesional, así como en los Centros de Enseñanzas Integradas, de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de sus propias peculiaridades organizativas y de funcionamiento, siendo consciente del esfuerzo de los Profesores y resto de la Comunidad educativa por mejorar la calidad de la enseñanza y, al mismo tiempo, de la necesidad de profundizar en el dominio de las técnicas de organización, programación y evaluación que, junta con el resto de las medidas emprendidas por esta Consejería, permitan progresar hasta conseguir el objetivo final de educar, con alegría y libertad, en y para la vida.

I. PLAN DE CENTRO

La experiencia del curso anterior pone de manifiesto la necesidad de potenciar el Plan de Centro, con objeto de que éste se configure como el proyecto educativo en torno al cual gire la actividad del Centro.

Desde el inicio de las actividades lectivas en el mes de septiembre, y sin perjuicio de las actividades extraordinarias de evaluación y puesta en funcionamiento del nuevo curso, todos los Centros Públicos a los que se refiere la presente Resolución, elaborarán el Plan de Centro de acuerdo con las normas que se desarrollan, y que serán adecuadas por los Centros a su estructura y peculiaridades organizativas.

1. El Plan de Centro debe plasmar el proyecto educativo de un Centro, los objetivos que anualmente se plantea y el procedimiento de evaluación que de los mismos se hace, así como todos aquellos aspectos que los distintos sectores del Centro estimen conveniente incluir.

Igualmente deben incluirse las programaciones experimentales que sobre Cultura Andaluza se realicen en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 193/1984 de 3 de julio y disposiciones que lo desarrollen.

2. El Plan de Centro deberá incluir los siguientes aspectos:

2.1. Las medidas concretas que se establezcan para el logro de los objetivos de educación para la democracia, de acuerdo con lo previsto en el apartado II de la Orden de la Consejería de 16 de julio de 1984.

2.2. Objetivos Generales del Centro con una previsión detallada de los diversos aspectos a lograr y el plan de actuación de los órganos colegiados con especificación de las tareas a realizar y su distribución temporal, con vistas a la consecución de los mencionados objetivos.

2.3. Programación de las actividades docentes, comprendiendo en ellas la programación de cada Seminario Didáctico o Departamento y en su caso la Programación de las Coordinaciones de Área, el plan de acción tutorial (elaborado por el Jefe de Estudios junto con los Tutores), así como aquellas actividades específicas a realizar por las asociaciones de padres y alumnos.

2.4. Informe sobre los recursos materiales y económicos que el Centro posee elaborado por el Secretario o el Administrador de acuerdo con la Junta Económica. Para ello los Seminarios o Departamentos aportarán los inventarios del material de posible uso general que tengan asignado. La Junta Económica propondrá al Consejo de Dirección, la distribución aproximada de los recursos económicos a lo largo del año.

2.5. La Secretaría, de acuerdo con los interesados, elaborará un plan de organización y coordinación de las tareas del personal no docente. Este plan de actuación será la base del informe del personal no docente que, junto con los demás órganos y sectores deberá figurar en la Memoria final de curso.

2.6. La Vicedirección o Departamento de Animación Socio-Cultural elaborará un programa de actividades culturales y complementarias, de acuerdo con los Seminarios Didácticos o Departamentos, Tutorías, Coordinaciones de Área, padres y alumnos, todo ello dentro del marco de los objetivos generales del Centro.

2.7. En los Centros de Formación Profesional y de Enseñanzas Integradas la Vicedirección elaborará un programa de actividades complementarias sobre gestiones con empresas relacionadas con el entorno, con vistas a posibilitar la realización de prácticas del alumnado, la elaboración de estudios del mercado de trabajo de la zona, así como cualquier otro tipo de colaboración con el mundo de la producción.

2.8. Las sugerencias o críticas a la Administración Educativa podrán plasmarse en el Plan de Centro y serán recogidas por la Inspección,

la cual las trasladará a los organismos correspondientes. Esta aportación puede ser importante para una mejor organización y funcionamiento de los Centros educativos.

3. El plan de Centro deberá ser revisado, al menos trimestralmente, y si procede, actualizado. El análisis y revisión de dicho Plan en los aspectos técnico-docentes será realizado por el Claustro de Profesores y en los aspectos globales por el Consejo de Dirección, independientemente de las revisiones particulares que habrán de ser realizadas por Tutorías, Seminarios Didácticos o Departamentos y Coordinaciones de Área. La Memoria final de curso recogerá el proceso de evaluación final de los objetivos y tareas que figuren en el Plan de Centro.

4. Una vez aprobado el Plan de Centro de acuerdo con lo dispuesto en el apartado III punto 9 de la Orden de la Consejería de 16 de julio de 1984, se enviará una copia del mismo, antes del 1 de noviembre, a la Delegación Provincial, que la remitirá a la Inspección correspondiente, la cual responderá en su momento al Centro con las orientaciones, observaciones y sugerencias que estime pertinentes.

II. ORGANOS COLEGIADOS

En aplicación del apartado II de la Orden de la Consejería de 16 de julio de 1984, se dará especial importancia al cumplimiento de las funciones que tienen asignadas los órganos colegiados, a través de los que se produce la participación de los diversos sectores que se integran en la vida de los Centros.

Para ello conviene agilizar los procesos de elección y constitución de los mencionados órganos y en consecuencia se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Los Organos Colegiados de carácter electivo serán renovados a comienzos del curso escolar, debiendo constituirse antes del 15 de octubre.

2. Los acuerdos tomados por los Organos Colegiados del Centro, en asuntos de su competencia y de conformidad con la normativa vigente san de obligado cumplimiento, de lo cual es responsable su Presidente.

III. SEMINARIOS DIDACTICOS O DEPARTAMENTOS

1. 1.1. En cada Instituto de Formación Profesional de conformidad con la Orden de 9 de septiembre de 1983 (B.O.J.A. del 4 de octubre), que regula con carácter provisional la estructura docente de los Centros públicos de Formación Profesional, e Instrucciones complementarias, se constituirán Departamentos de Ciencias, humanidades, Animación Socio-Cultural y uno por cada rama que se imparta en el Centro.

1.2. En cada Instituto de Bachillerato se constituirán Seminarios Didácticos de las siguientes materias: Ciencias Naturales, Dibujo, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Griego, Latín, Inglés, Lengua y Literatura Española, Matemáticas, Formación Religiosa y Educación Física y Deportiva. Asimismo, en aquellos Institutos que tengan dotada la cátedra de otras lenguas extranjeras, se constituirán los Seminarios Didácticos correspondientes. De conformidad con el Decreto 1194/82 de 28 de mayo (B.O.E. de 14 de junio), en aquellos Centros en que exista un profesor con la adecuada titulación de Conservatorio, se constituirá el Seminario de Música en igualdad de atribuciones y competencias que los anteriores. Igualmente y de conformidad con el Real Decreto 386/1984 de 8 de febrero, en aquellos Centros en los que exista Cátedra o Agregadura de Música se constituirá el correspondiente Seminario Didáctico.

1.3. En cada Centro de Enseñanzas Integradas se podrán constituir los siguientes Departamentos docentes: Matemáticas, Física, Química, Ciencias Naturales, Idiomas, Filosofía y Ética, Lengua y Literatura Española, Lenguas Clásicas, Geografía e Historia, Dibujo, de Rama (uno por cada Rama de Formación Profesional) y Educación Física.

En caso de Centros con Escuelas Universitarias podrán constituirse Departamentos para cada una de las materias específicas de cada Escuela.

1.4. Cualquier ampliación derivada de las necesidades de cada Centro deberá ser autorizada por la Dirección General de Ordenación Académica, a través de la correspondiente Delegación Provincial.

2. En las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación Académica de 15-3-83, se regula la estructura y funcionamiento de los Seminarios Didácticos. De acuerdo con lo previsto en el apartado II punto 2 de la Resolución de 30-8-83 ya citada, se desarrollan las funciones y características de la programación y las normas y actividades de organización interna de los Seminarios Didácticos, que se extienden por esta Resolución a los Departamentos de Formación Profesional y Centros de Enseñanzas Integradas.

2.1. Funciones a realizar por los Seminarios Didácticos y Departamentos.

A. Programar las asignaturas de su competencia.

B. Analizar los resultados del proceso de evaluación e incorporar las conclusiones correctoras a la programación.

C. Planificar y realizar actividades interdisciplinares y extraescolares.

D. Buscar mecanismos de conexión con otros niveles de Enseñanza, especialmente con la Educación General Básica, para evitar discontinuidades que afectan al sistema educativo.

E. Llevar a cabo por sí o en colaboración con otros Seminarios o Departamentos, actividades de perfeccionamiento del profesorado y de la acción docente. Se prestará atención preferente a la orientación de los Profesores que accedan a la Enseñanza o se encuentran en período de prácticas.

F. Establecer criterios de autoevaluación de la acción docente del Seminario o Departamento.

2.2. Características básicas de la programación.

A. La programación será realizada por todos los profesores del Seminario o por aquéllos que impartan la misma materia dentro del Departamento, aprobada por el mismo y remitida a la Inspección dentro del Plan de Centro. Si algún profesor manifestara su disconformidad con dicha programación, deberán expresarse las causas de este hecho, procurándose por parte de todos los implicados e Inspección el logro de un máximo nivel de homogeneidad y acuerdo al respecto.

B. Debe responder a criterios realistas y operativos teniendo en cuenta la posibilidad inmediata de ser llevada a la práctica.

C. En cualquier caso debe adecuarse a los temarios vigentes, a los objetivos generales previstos en el Plan de Centro, a las características, intereses y necesidades de los alumnos, regímenes de estudios y a la realidad del entorno.

D. Debe potenciarse la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su variedad y riqueza, en cumplimiento de la dispuesta en el Decreto 193/1984 de 3 de julio en el que se establecen el temario y los Objetivos Educativos Generales sobre Cultura Andaluza y disposiciones que lo desarrollen.

E. Cualquier experimentación didáctica que se proponga realizar por el Seminario o Departamento o alguno de sus componentes, una vez aprobada por el procedimiento que corresponda en cada caso, deberá incorporarse a la programación.

F. Se recomienda el uso de una metodología activa y participativa, que potencie la creatividad, el espíritu crítico y la capacidad investigadora y analítica de los alumnos.

G. La programación, al menos, debe recoger los siguientes aspectos:

a) La exploración inicial para determinar los niveles de partida.

b) La determinación de los objetivos del curso y la especificación y concreción de los mismos en las unidades temáticas correspondientes.

c) La fijación de los objetivos básicos y de los niveles mínimos exigibles para la promoción de los alumnos.

d) La distribución de los contenidos y actividades propuestas a lo largo del curso y temporalización del desarrollo de las unidades temáticas.

e) La metodología a emplear con expresión del modelo o modelos de clase y actividades programadas de profesores y alumnos.

f) La fijación de los criterios e instrumentos de evaluación atendiendo a los objetivos propuestos y a los niveles de promoción de alumnos.

g) El establecimiento de las actividades de recuperación con atención especial a aquellos alumnos que tienen asignaturas pendientes.

Estas actividades en ningún caso pueden quedar relegadas a pruebas o exámenes efectuados al final del período lectivo ordinario.

h) En las asignaturas experimentales se detallarán las prácticas a realizar, así como la valoración e incidencia de las mismas en el proceso de evaluación.

2.3. Normas y actividades de organización interna.

A. Las reuniones de Seminario o Departamento deben articularse como mínimo de la siguiente forma:

a) Reuniones preparatorias en el mes de septiembre para elaborar la programación.

b) Reuniones de carácter periódico previas y posteriores a cada sesión de evaluación. En ellas deben ser tratados, entre otros, el desarrollo y cumplimiento de la programación, el análisis de los resultados y las medidas correctoras que se propongan, junto a una valoración del uso de los medios y recursos didácticos.

c) Reuniones al final del período lectivo ordinario para analizar el resultado final del mismo. Las conclusiones deben ser incorporadas en el informe del Seminario o Departamento para la Memoria final del curso.

d) De las reuniones celebradas y de los acuerdos tomados en las mismas quedará constancia en el libro de actas.

e) Siempre que el tema a tratar así lo aconseje se facilitará la pre-

sencia de alumnos en las reuniones de Seminario o Departamento.

B. Los miembros del Seminario o Departamento deberán homogeneizar y unificar al máximo los criterios acerca de métodos didácticos, terminología empleada y pruebas a realizar, buscando una continuidad de acción a lo largo del ciclo educativo.

C. Asimismo se informará a los alumnos de la programación y del sistema de evaluación y pruebas a realizar.

D. Al principio y al final de curso se actualizarán los registros-inventarios del material depositado en el Seminario o Departamento, de los cuales se enviarán copias a la Secretaría del Centro.

3. Los Jefes de Seminario o Departamento serán responsables de la coordinación y cumplimiento de las actividades propias del mismo, dedicando especial atención al seguimiento del proceso de recuperación de alumnos con asignaturas pendientes, análisis de los resultados de las evaluaciones y actividades administrativas del mismo.

4. La programación general de las asignaturas en sus diferentes cursos y el plan de actuación del Seminario o Departamento a lo largo del año se realizará antes del comienzo de las clases. Dichas programaciones y calendario de actividades (prácticas, recuperaciones, actividades complementarias, etc.) adaptadas a las peculiares características de los distintos grupos y regímenes, se incluirán en el Plan de Centro. La Inspección en sus visitas a los Centros prestará especial atención al control y orientación de las actividades de los Seminarios o Departamentos, siguiendo los criterios establecidos en la normativa vigente.

IV. AREAS

1. En cada Instituto de Bachillerato habrá un Coordinador del Área de Lenguaje, otro del Área Social y Antropológica y otro del Área de las Ciencias Matemáticas y de la Naturaleza. Las principales funciones de los Coordinadores de Área serán:

A. Coordinar las planteamientos metodológicos propios de las diferentes Áreas.

B. Programar actividades interdisciplinares en el área propia y colaborar con los demás Coordinadores en la planificación y programación de las actividades generales del Centro.

C. Coordinar a los distintos Seminarios para una correcta adecuación temporal del desarrollo de la programación en cada asignatura dentro de un mismo curso.

D. Unificar la terminología usada en materias que tratan de temas comunes.

2. Cada Coordinador de Área elaborará, de acuerdo con los profesores y Seminarios incluidos en la misma, una programación a comienzo de curso, donde especifiquen las actividades a desarrollar en el Área y una Memoria final en la que se haga un balance de las mismas.

La programación de principio de curso se integrará en el Plan general de acción docente del Centro que se enviará a la Delegación Provincial antes del 1 de noviembre, que la remitirá a la Inspección de Bachillerato.

V. TUTORIAS

1. En cada Centro habrá un Coordinador-tutor por grupo, entendiéndose por grupo el formado por todos los alumnos que reciben juntas las enseñanzas de las mismas materias comunes:

2. El profesor tutor tendrá como misión principal la de coordinar la labor educativa de los profesores del grupo, y conducir a los alumnos a él encomendados hacia los objetivos propuestos en el plan de acción tutorial, concediendo especial atención a los aspectos relativos al grado de aprovechamiento personal y de orientación.

Asimismo deberá mantener contacto periódico con los padres de los alumnos informándoles de las características de las programaciones y del sistema de evaluación de los Seminarios Didácticos o Departamentos correspondientes y de cuanto se refiere a la asistencia, calificaciones, conducta y aprovechamiento de sus hijos.

Sin perjuicio de las competencias al respecto de los cargos directivos, le corresponde igualmente presidir y levantar Actas de las sesiones de evaluación, así como la formalización y custodia del Extracto del Registro Personal de los Alumnos.

3. Al principio del curso, los Jefes de Estudios se reunirán con los tutores de los distintos grupos con objeto de establecer los procedimientos de actuación especialmente en lo que concierne al proceso de evaluación, orientación e información de los padres.

4. Siempre que sea posible y las condiciones concretas lo permitan, la Jefatura de Estudios recogerá la opinión del alumnado para la designación de los tutores. En todo caso se procurará que sea profesor de materias comunes.

5. En el supuesto de que una vez efectuada la distribución de tutorías existiesen profesores disponibles que no ejercieran ninguna función directiva o de Coordinación de Área, Departamento, Seminario o Tutoría de grupo, los Directores de los Centros encomendarán a dichos profesores funciones que sirvan para mejorar la acción tutorial: tutor de becarios, tutor de alumnos pendientes, tutor de orientación de alumnos, de repetidores, coordinador de los tutores de un mismo curso, coordinador de gabinete de medios audiovisuales, de actividades culturales específicas, de orientación bibliográfica, coordinación de prácticas en F.P., etc.

6. Asimismo, y en el supuesto de que, una vez distribuidas las Tutorías, algunos grupos quedaran desatendidos por falta de profesores disponibles, la coordinación de tales grupos deberá ser asumida por profesores que ya tengan a su cargo otro grupo o desempeñen otras funciones directivas o de coordinación.

VI. ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS

1. El Vicedirector o el Jefe de Departamento de Animación Socio-Cultural será el encargado de las actividades culturales. Deberá programarlas y coordinarlas, recogiendo asimismo las iniciativas que surjan en cada Centro y las actividades concretas que cada Seminario o Departamento organice.

2. Para llevar a cabo esta tarea, el encargado de las actividades culturales deberá contar con el equipo de profesores, alumnos y padres, que de una forma voluntaria, participen activamente en la programación y ejecución de estas actividades.

3. Dentro del Plan de Centro se enviará a la Delegación Provincial una Programación especificando el tipo de actividades que se realizarán, las personas o grupos que las llevarán a cabo, y la previsión de gastos y financiación que supondrán. En la Memoria de fin de curso se incluirá un informe detallado de las actividades llevadas a cabo, profesores y alumnos que han participado y cuantos datos se crea conveniente para una mejor información.

4. El horario de estas actividades se programará conjuntamente con la Jefatura de Estudios del Centro teniendo en cuenta los intereses de los alumnos. Dicho horario será aprobado por el Consejo de Dirección.

5. El Delegado Provincial se reunirá a comienzo de curso con los Vicedirectores y los Jefes de Departamento de Animación Socio Cultural, a fin de que exista un intercambio de experiencias, proyectos e ideas. Con ello se podrá a lo largo del año programar actividades conjuntas y favorecer cualquier proyecto de colaboración con otros Centros e instituciones.

6. La Junta Económica asignará una parte de los presupuestos del Centro a la financiación de actividades culturales, previamente aprobadas por el Consejo de Dirección, siempre de una forma proporcional a la cantidad total disponible, y a la programación presentada. Asimismo se podrá pedir la colaboración económica de las Asociaciones de Padres existentes en cada Centro o de otros organismos, previa aprobación en el Consejo de Dirección.

7. Se intentará conectar estas actividades con el entorno concreto de los alumnos, así como la apertura de las mismas al municipio, zona o pueblo en que esté situado el Centro.

VII. DIFUSION DE LA PRESENTE RESOLUCION

1. Los Delegados Provinciales darán traslado inmediato de estas instrucciones a los Directores de los Centros a los que se refiere la presente Resolución, haciendo una presentación y explicación de las mismas, así como de la Orden de la Consejería de fecha de 16 de julio de 1984 a la Junta de Directores.

2. Los Servicios de Inspección atenderán al cumplimiento de la presente Resolución en el ámbito de su competencia.

3. Los Directores de los Centros mencionados adoptarán las medidas necesarias para que el contenido de la presente Resolución sea conocido por todos los profesores del Centro, así como por los distintos estamentos de éste; al objeto de facilitar la máxima publicidad del contenido de la presente Resolución deberán insertar copia de la misma en los tabloneros de anuncio de los Centros respectivos.

Sevilla, 27 de agosto de 1984.— El Director General de Ordenación Académica, Jose Rodríguez Galán

RESOLUCION de 28 de agosto de 1984, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre organización y funcionamiento de Centros de Preescolar y Educación General Básica dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cumplimiento de lo ordenado en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 16 de julio de 1984 (B.O.J.A. de 24 de julio de 1984) sobre normas básicas de organización y funcionamiento de Centros Escolares para el curso 1984/85, esta Dirección General de Ordenación Académica dicta las siguientes instrucciones, siendo consciente del esfuerzo de los Profesores y resto de la Comunidad educativa por mejorar la calidad de la enseñanza y, al mismo tiempo, de la necesidad de profundizar en el dominio de las técnicas de organización, programación y evaluación que, junto con el resto de medidas adoptadas por esta Consejería permitan progresar hasta conseguir el objetivo final de educar, con alegría y libertad, en y para la vida.

I. PLAN DE CENTRO

1. El Plan de Centro es el proyecto sobre el que gira el quehacer de la comunidad educativa durante el curso escolar. Deben participar por tanto, en su elaboración los Profesores, Padres y Alumnos, tal como se establece en la citada Orden de 16 de julio de 1984.

2. Constará, al menos, de los siguientes apartados:

2.1. Plan para conseguir los objetivos de educación para la democracia, de acuerdo con lo previsto en el apartado II de la Orden de la Consejería de 16 de julio de 1984.

2.2. Objetivos generales del Centro para el curso escolar.

2.3. Objetivos de cada una de las unidades organizativas, tutorías, Organos Colegiados y servicios, temporalizados, con descripción de las actividades a través de las que se pretenden conseguir los objetivos y el uso de los medios y recursos necesarios.

2.4. Programación Didáctica de los Departamentos y Equipos Docentes.

2.5. Plan de gastos e inversiones de la Junta Económica.

2.6. Plan de Actividades extraescolares y complementarias.

2.7. Sistemas de recuperación y atención a los alumnos con dificultades de aprendizaje.

2.8. Sistemas de proacción para alumnos con capacidades especiales.

2.9. Plan de participación del Centro en la vida de la Comunidad y de ésta en el funcionamiento del Centro.

3. La elaboración del Plan de Centro se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de 16 de julio de 1984 y respetando los siguientes plazos:

3.1. Los Departamentos, Equipos Docentes y Claustros realizarán y aprobarán los aspectos técnicos-docentes con anterioridad al 17 de septiembre y colaborarán con los demás sectores implicados en la tarea educativa en los restantes aspectos.

3.2. Los Alumnos y Padres harán sus sugerencias y aportaciones antes del 15 de octubre.

3.3. Será aprobada por el Consejo de Dirección entre el 15 de octubre y el 1 de noviembre, respetando en todo caso los aspectos técnico-docentes que sean competencia de los Departamentos y Claustro, tal como se fija en el artículo 9 de la Orden de 16 de julio de 1984.

4. El Director del Centro es el responsable de que el Plan de Centro sea conocido por todos los miembros de la Comunidad Educativa, así como de enviarlo a las respectivas Delegaciones Provinciales que, a su vez, lo tramitarán a las Inspecciones Técnicas correspondientes.

5. Las Inspecciones Técnicas, asesorarán en la elaboración y ejecución del Plan de Centro y harán el seguimiento del mismo.

6. El Plan de Centro, por su carácter abierto y flexible, será revisado y actualizado periódicamente y con carácter obligatorio una vez al trimestre según dispone el punto 10 de la Orden de la Consejería de 16 de julio de 1984.

II. EDUCACION PARA LA CONVIVENCIA Y DEMOCRACIA.

1. El Profesorado cuidará especialmente entre su alumnado la creación y fortalecimiento de hábitos para la convivencia social y democrática, bien a través de la enseñanza, bien de actividades encaminadas a la realización práctica del ejercicio de la libertad, la tolerancia y el trabajo solidario.

2. Las enseñanzas del ordenamiento constitucional se atenderán a lo dispuesto en la O.M. de 6 de octubre de 1978 (B.O.E. de 13 de octubre) y disposiciones que la desarrollan.

3. El tema autonómico será tratado en base a la explicación del Estatuto de Autonomía de Andalucía.

III. ORGANOS COLEGIADOS.

1. De acuerdo con la vigente legislación, en los Centros Públicos